

**NOTIFICACIÓN POR
AVISO**

PUBLICACIÓN DEL 31 DE OCTUBRE DE 2023

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006, el Decreto Ley 2364 de 2015 y la Resolución No 617 de 2018, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de cobro coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas por el no pago de las obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de las facturas por la prestación del servicio público de Adecuación de Tierras.

La notificación se entenderá surtida desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal y se advierte a los deudores quedispone de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

PROCESO DE COBRO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	VALOR CAPITAL	AUTO Y FECHA DE MANDAMIENTO DE PAGO	AVISO
2014-0773	FRANCISCO REYES FUENTES	C.C 15.022.594	\$ 9.450.954	Auto No. 0420 del 28 de junio de 2019: <i>“Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo N° 2014-0773 de FRANCISCO REYES FUENTES”</i>	No.1

Elaboró: David Fernando Sierra Campos – Oficina Jurídica
Revisó: Laura Elena Palacios Naranjo – Oficina Jurídica

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA DE DESARROLLO RURAL
OFICINA JURÍDICA
AUTO N° 0420 DE 28 DE JUNIO DE 2019**

"Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0773"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL –ADR.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, el título VIII del Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto No. 4473 de 2006, el Decreto 2364 de 2015 y la Resolución N° 617 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Memorando No. 20143139690 de fecha 11 de septiembre de 2014, el Director Territorial Córdoba del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER, remitió a la Oficina Asesora Jurídica del mencionado Instituto, las facturas que a la fecha no han sido canceladas por parte del deudor.

Que mediante Auto N° 01186 de fecha 31 de marzo de 2015, la Oficina Jurídica del INCODER libró mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0773, por concepto del no pago de las obligaciones contenidas en la factura de venta No. 8840 de fecha 30 de junio de 2014, en contra del señor FRANCISCO REYES FUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.022.594, por concepto del Servicio Público de Adecuación de Tierras por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (9.450.954).

Que de conformidad con lo establecido el artículo 825 del Estatuto Tributario, es posible la acumulación procesal, de acuerdo con los parámetros previstos en los artículos 464 y 471 del Código General del Proceso, en concordancia con lo estipulado en los artículos 148, 149, 150 del citado Código, como lo es que se trata de un proceso de igual trámite, que el deudor es común y que los títulos ejecutivos base de las obligaciones son de una misma clase, como son las facturas antes citadas.

Que en el artículo 25 de la Resolución No. 617 del 02 de agosto de 2018, *"por la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia de Desarrollo Rural"*, se establece que la acumulación es una facultad discrecional que permite la aplicación concreta de los principios de economía procesal, celeridad y eficacia, contemplados en el artículo 3 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante correo electrónico de fecha 07 de mayo de 2019 la Oficina Asesora Jurídica, solicitó al Distrito de Adecuación de Tierras de Montería-Córdoba, listado detallado de valores del predio 1A008A, denominado VILLA MARGARITA.

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0773"

Que mediante correo electrónico de fecha 13 de mayo de 2019, el Distrito de Adecuación de Tierras de Montería-Córdoba, remitió a la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia de Desarrollo Rural, la relación detallada de valores de fecha 22 de mayo de 2019, donde se evidenciaron obligaciones que a la fecha, no han sido canceladas por el deudor y las cuales no se encuentran inmersas dentro del proceso de cobro coactivo No. 2014-0773, por lo cual es procedente su acumulación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina Jurídica,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las obligaciones que se relacionan a continuación, con el fin de tramitarlas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0773, de conformidad con lo mencionado en la parte considerativa del presente Auto, a saber:

Nº FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL
571	30 de junio de 1998	31 de julio de 1998	\$ 30.882
593	31 de diciembre de 1998	31 de enero de 1999	\$47.767
623	30 de junio de 1999	31 de julio de 1999	\$47.767
655	31 de diciembre de 1999	31 de enero de 2000	\$57.797
692	30 de junio de 2000	31 de julio de 2000	\$57.797
730	31 de diciembre de 2000	31 de enero de 2001	\$71.550
789	30 de junio de 2001	31 de julio de 2001	\$71.550
841	30 de junio de 2002	31 de julio de 2002	\$75.843
900	31 de diciembre de 2002	31 de enero de 2003	\$83.427
974	30 de junio de 2003	31 de julio de 2003	\$83.427
1053	31 de diciembre de 2003	31 de enero de 2004	\$87.580
1139	30 de junio de 2004	31 de julio de 2004	\$180.722
1243	31 de diciembre de 2004	31 de enero de 2005	\$87.765
1364	30 de junio de 2005	31 de julio de 2005	\$389.265
N/A	31 de diciembre de 2005	31 de enero de 2006	\$389.265
N/A	30 de junio de 2006	31 de julio de 2006	\$389.265
12	31 de diciembre de 2006	31 de enero de 2007	\$288.765
4866	30 de junio de 2007	31 de julio de 2007	\$87.765
5143	31 de diciembre de 2007	31 de enero de 2008	\$87.765
5422	30 de junio de 2008	31 de julio de 2008	\$205.498
5701	31 de diciembre de 2008	31 de enero de 2009	\$87.765
5981	30 de junio de 2009	31 de julio de 2009	\$419.348
6161	31 de diciembre de 2009	31 de enero de 2010	\$117.848
6546	30 de junio de 2010	31 de julio de 2010	\$620.348
6831	31 de diciembre de 2010	31 de enero de 2011	\$117.848
7117	30 de junio de 2011	31 de julio de 2011	\$519.848
7404	31 de diciembre de 2011	31 de enero de 2012	\$117.848
7691	30 de junio de 2012	31 de julio de 2012	\$519.848
7978	31 de diciembre de 2012	31 de enero de 2013	\$117.848
8265	30 de junio de 2013	31 de julio de 2013	\$519.848
8552	31 de diciembre de 2013	31 de enero de 2014	\$149.962
8840	30 de junio de 2014	31 de julio de 2014	\$659.962

Continuación del Auto "Por medio del cual se ordena la acumulación de obligaciones al proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0773"

9128	31 de diciembre de 2014	31 de enero de 2015	\$669.346
9417	30 de junio de 2015	31 de julio de 2015	\$652.375
9706	31 de diciembre de 2015	31 de enero de 2016	\$680.160
9995	30 de junio de 2016	31 de julio de 2016	\$920.178
10284	31 de diciembre de 2016	31 de enero de 2017	\$170.130
10573	30 de junio de 2017	31 de julio de 2017	\$929.868
10862	30 de junio de 2018	31 de julio de 2018	\$656.356
11144	31 de diciembre de 2018	31 de enero de 2019	\$206.356
TOTAL CAPITAL			\$ 11.674.552

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR que el nuevo valor sujeto a cobro dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2014-0773, será el siguiente:

1. La suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 11.674.552) por concepto de no pago del servicio público de adecuación de tierras.
2. Los intereses de mora que se causen desde que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor FRANCISCO REYES FUENTES conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno según lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C. a los 28 días del mes de junio de 2019

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DIEGO E. TIUZO GARCIA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Leylany Sanchez Ayure – Abogada Oficina Jurídica
Revisó: Diana Pilar Díaz Torres - Abogada Oficina Jurídica